



EB 2024/169

Resolución 010/2025, de 22 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa JARDINERÍA ILUNTZE S.L.U., contra la adjudicación del contrato de “Servicio de conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas, arbolado urbano, parterres, jardineras de vía pública, paseos peatonales y campo de rugby del municipio de Igorre”, tramitado por el Ayuntamiento de Igorre.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 7 de octubre de 2024 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto ante el órgano de contratación por la empresa JARDINERÍA ILUNTZE S.L.U. (en lo sucesivo, ILUNTZE), contra la adjudicación del contrato de “Servicio de conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas, arbolado urbano, parterres, jardineras de vía pública, paseos peatonales y campo de rugby del municipio de Igorre”, tramitado por el Ayuntamiento de Igorre.

SEGUNDO: El 8 de octubre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió entre el 7 y el 10 de octubre de 2024.



TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 11 de octubre, por GOROSTI S. COOP. LIMITADA (GOROSTI), adjudicataria impugnada, se han presentado alegaciones con fecha 16 y 17 de octubre.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de V.M.E.E., que actúa en nombre y representación de ILUNTZE.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los acuerdos de adjudicación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Igorre tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

- a) La oferta económica inicial de GOROSTI era anormalmente baja, incurriendo en baja temeraria según lo establecido en el artículo 149 de la LCSP. La Mesa de Contratación, en lugar de aplicar el procedimiento previsto para ofertas anormalmente bajas, permitió a la adjudicataria modificar su oferta económica tras la apertura de las ofertas del resto de licitadores. Esta modificación de la oferta, duplicando su importe y que le permitió salir de su condición de oferta económica anormal, supone una clara infracción de los pliegos de contratación y de la legislación aplicable, generando un perjuicio económico grave e indefensión al recurrente.
- b) La mesa de contratación no debió dar un trámite de aclaración a GOROSTI, sino que debió (i) requerir documentación adicional para justificar la viabilidad de la oferta por ese precio o (ii) rechazar la oferta por error notorio o incongruencia evidente, por lo que esta forma de proceder supuso la infracción jurídica denunciada.
- c) Finalmente, se solicita la estimación del recurso especial con la revocación del acto impugnado y se acuerde la inadmisión de la oferta de GOROSTI o, subsidiariamente, el requerimiento de documentación que justifique el bajo nivel del precio ofertado.

SÉPTIMO: Alegaciones de GOROSTI

La adjudicataria impugnada se opone a la estimación del recurso, en síntesis, por los siguientes argumentos:

- a) La normativa de contratación pública y la jurisprudencia favorecen la subsanación de defectos u omisiones en las ofertas, siempre que no se altere su esencia. En defensa de su argumento GOROSTI cita el artículo 132.1 de la LCSP.

b) La adjudicataria reconoce que la oferta económica no puede modificarse sustancialmente. Sin embargo, se defiende que la aclaración solicitada por el Ayuntamiento de Igorre no alteró su oferta, sino que simplemente especificó su alcance temporal (anual vs. bianual).

c) Niega que el pliego de condiciones exigiera una oferta económica desglosada o descrita para el periodo de dos años. Se argumenta que la única mención a "dos años" en el pliego se refiere al precio máximo de licitación, no a la forma de presentación de la oferta, por lo que es perfectamente válido detallar la oferta económica anualmente. En definitiva, no ha sido responsabilidad de la alegante describir el precio ofertado para la licitación por un año en lugar de hacerlo por dos, toda vez que en los pliegos no se exigía este requisito.

d) GOROSTI considera absurdo que su oferta económica original fuera inferior al 50% de la siguiente oferta más baja, argumentando que dicha interpretación iría en contra de la lógica y la sana crítica. Se defiende que la oferta original era anual y que la aclaración o subsanación posterior, plenamente aplicable a este supuesto, simplemente dobló el precio para el periodo bienal.

e) Como alegación complementaria, se argumenta que la solicitud de aclaraciones sobre la oferta económica, realizada tanto a su empresa como a la recurrente, evidencia la ambigüedad del pliego de condiciones respecto al periodo que debía cubrir la oferta económica (anual, bienal, etc.)

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso alegando de forma resumida lo siguiente:

a) El órgano de contratación tuvo conocimiento por parte de D^a. M.I.L.B. que asistió al acto de apertura de las proposiciones económicas en representación de GOROSTI que su representada había incurrido en un error al formular la

proposición económica al haber consignado su oferta para una anualidad en vez de para las dos anualidades requeridas.

b) Al efecto de verificar dicho error, se requirió a GOROSTI para que aclarase el precio base para los dos años de duración del contrato, la cual manifestó que el precio propuesto tenía un carácter anual y, por tanto, el precio base para los dos años era el duplo de aquél.

c) Al parecer del Ayuntamiento la corrección de la oferta económica no suponía una modificación del importe inicialmente presentado, pues únicamente se realizó la multiplicación por dos de ese importe para adecuarlo al plazo de dos años. En el presente supuesto se ha producido un claro error material que en virtud del artículo 84 RGLCSP y la reciente doctrina de los tribunales del TACRC puede ser subsanado, sin que ello suponga una modificación de la oferta o conculcación de los principios rectores recogidos por la LCSP. No existe oferta anormal o temeraria.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El análisis del recurso debe partir de lo establecido en los pliegos que rigen la licitación que, por no haber sido impugnados en tiempo y forma, vinculan al poder adjudicador y a los participantes en el procedimiento de adjudicación. En este caso, son relevantes los siguientes apartados:

CARÁTULA PCAP

BALDINTZA EKONOMIKO-ADMINISTRATIBO PARTIKULARREN ORRIAREN KARATULA		CARATULA DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR
1- KONTRATUAREN ELEMENTUAK		1- ELEMENTOS DEL CONTRATO
KONTRATUAREN XEDEA RUGBY ZELAIA, OINEZKOEN PASABIDEAK, BIDE PUBLIKOETAKO JARDINERAK, PARTERREAK, HIRI- ZUHAIZTIA ETA LORATEGI-GUNEAK ZAINDU ETA MANTENTZEKO ZERBITZUA		OBJETO DEL CONTRATO SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS AJARDINADAS, ARBOLADO URBANO, PARTERRES, JARDINERAS DE VIA PÚBLICA, PASEOS PEATONALES Y CAMPO DE RUGBY
• IZAPIDE ELEKTRONIKOA SOILIK	BAI /SI	• TRAMITACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA
• ERREGULARIZAZIO-HARMONIZATUAREN MENDI DAGEN KONTRATUA • HELEGITE BEREZIA JAR DAITEKE KONTRATU HORRETAN • AUKERA EDO ALDAERAK • LOTEAK • KONTRATUAREN ZENBAKIA • CPV	EZ / NO BAI /SI EZ / NO EZ / NO C63-24-001 77311000	• CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA • CONTRATO SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL • VARIANTES O ALTERNATIVAS • EXISTENCIA DE LOTES • Nº CONTRATO • CPV
KONTRATUA BETETZEKO EPEA	BI URTEKOA/ 2 AÑOS	PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO
LUZAPENA?	EZ/ NO	¿PRORROGA?
(2 URTEKO) LIZITAZIO-RAKO GEHIENEZKO OINARRI PREZIOA %21EKO BEZA BARNE	169.051,52€	PRECIO TIPO DE LICITACIÓN MÁXIMO (2 AÑOS) CON 21% IVA INCLUIDO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

(...)

ARTICULO 10.- PRESENTACION ELECTRONICA DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION

C) FORMULAREN BIDEZ ZENBAGARRIAK DIREN IRIZPIDEEN GAINEKO AGIRIAK

Dokumentu hauek jasoko ditu:

1. Eskaintza ekonomikoa: Administrazio Klausula Berezien Pleguaren Eranskinetako ereduaren arabera proposamena:

- Proposamen bakarra edukiko du, makinaz idatzita eta lizitatzailleak edo haren ordezkariak sinatuta, eta Plegu honen Eranskinetan azaltzen den ereduaren arabera idatzita.

- Eskaintza ekonomikoan, partida independentean azalduko da jasanarazi beharko den BEZa.

- Eskaintza ekonomikoa ezin izango da kontratuaren lizitazio-aurrekontuan adierazitako zenbatekoa baino handiagoa izan. Ondorio guztietarako, eskaintitako prezioaren barruan azalpen guztiak daudela ulertuko da, zergak, gastuak, tasak, edozein arlo fiskaletako arielak, balio erantsiaren gaineko zerga (BEZ) eta kontratistak lortuko dituen industria-irabaziak barne.

Ez dira onartuko ezaugarri hauek dituzten proposamenak:

- Kontraesanak, hitzak faltan, akatsak edo zirriborroak dituztenak, Administrazioak proposamena

kontuan hartzeko beharrezkotzat jotzen duena argi ulertu ezin bada.

- Aztertu eta onartutako dokumentazioarekin bat ez datozenak.
- Gehieneko lizitazio-oinarria gainditzen dutenak.
- Proposamenaren zenbatekoan akats nabarmena ageri dutenak.
- Plegu honen I. eranskinetan ezarritako proposamen-eredua nabarmen aldatzen dutenak.
- Lizitatzailleak hala onartuta, eskaintza bideraezin egiten duen akats edo funsgabetasunen bat dutenak.

Letraz eta zenbakiz adierazitako eskaintzak bat etorri ezean, letraz azalduko hartuko da kontuan (salbuespena izango da letraz adierazitako zenbatekoak bakarrik gainditzen badu lizitazio-oinarria), baldin eta dokumentazioa aztertzeak eratorritako irizpide arrazionalak erabiltuta Kontratazio Mahaiak besterik erabakitzen ez badu.

Adierazi denez, eskaintza ekonomikoan kontu-akatsik egonez gero, zuzendu egin ahal izango da.

Eskaintzak baztertzeari eragin ez duten kontraesanen kasuan, administrazioari gehien komeni zaiona hartuko da kontuan.

- Lizitatzaille bakoitzak proposamen bakarra aurkeztu ahal izango du.

C) SOBRE DOCUMENTACION RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA

Contendrá los siguientes documentos:

1. Oferta económica: Proposición conforme al modelo del Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Contendrá una sola proposición escrita a máquina, firmada por el/a licitador/a o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo** del presente Pliego.

- La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.

- El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato. A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos, incluidos los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal como el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y el beneficio industrial del contratista.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la

Administración estime fundamental para considerar la oferta.

- Aquellas que acrezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo I a este Pliego.
- En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que la oferta adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones que no supongan rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para la administración.

- Cada licitador/a no podrá presentar más de una proposición

ERANSKINA
PROPOSAMEN EREDUA

ANEXO
MODELO DE PROPOSICIÓN

* D/Dnª..... jaunak/andreak

* Helbidea: /Con domicilio en.....

* NAN D.N.I.....

* Bere izenean edo honako honen ordezkaritza/ Actuando en nombre propio (o en representación de.....)

* Hala badagokio, lizitazio-prozesuaren gaineko komunikazioak eta jakinarazpenak egiteko enpresaren datuak: / Datos de la empresa donde, si procede, realizar las comunicaciones y notificaciones del proceso de licitación:

o Helbidea /Domicilio.....

o Helbide elektronikoa: / Correo electrónico....., fax.....

o Teléfono.....

o NAN/IFZ () zk / D.N.I./C.I.F. () nº.....

honako hau adierazi du: Manifiesto:

1) Gaitasun juridiko osoa eta jarduteko gaitasun osoa dauzka. 1) Que me encuentro en plena posesión de capacidad jurídica y de obrar,

2) Jakin du Igorreko Udalak deialdia egin duela honako lana kontratatzeko lizitaziorako. 2) Que enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Igorre para la contratación de

RUGBY ZELAIA, OINEZKOEN PASABIDEAK, BIDE PUBLIKOETAKO JARDINERAK, PARTERREAK, HIRI-ZUHAIZTIA ETA LORATEGI-GUNEAK ZAINDU ETA MANTENTZEKO ZERBITZUA/ SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS AJARDINADAS, ARBOLADO URBANO, PARTERRES, JARDINERAS DE VIA PÚBLICA, PASEOS PEATONALES Y CAMPO DE RUGBY

3) Konpromisoa hartu du hori baldintza hauekin betetzeko: 3) Me comprometo a su ejecución en las siguientes condiciones:

* (oinarrizko prezioa/ precio base..... + BEZa IVA.....)

* Prezioa (BEZa barne)/ Precio, IVA incluido..... €, (zenbatekoa letraz eta zenbakiz adieraziko da/ el importe se consignará en letra y números)

Prezio horretan kontzeptu guztiak sartuta daudela uertu beharko da, zergak, gastuak, tasak eta edozein arlo fiskaletako arriak, baita kontratatutako lortuko dituen industria-irabaziak ere. Debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial del contratista.

4) proiektua, bere edukia, Administrazio Klausula Berezien Agiria eta kontratu hau eraundu behar duten gainerako agiriak ezagutzen ditu. Horiek guztiak beren-beregi onartu eta ontzat hartu ditu, guztiz. 4) Que conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

Por otra parte, el contenido de la oferta económica de GOROSTI es el siguiente:



ANEXO VI
MODELO DE PROPOSICIÓN

D. IGNACIO GARAY UGARTE, con domicilio en BILDOSOLA INDUSTRIALDEA PAB. E2. 48142-ARTEA-BIZKAIA, y D.N.I. 22750031H, TELEFONO 681246898, EMAIL gorosti@gorostisci.com en plena posesión de su capacidad jurídica para obrar, como APODERADO, y actuando en representación de la empresa GOROSTI, S.COOP LTDA. con domicilio social en BILDOSOLA INDUSTRIALDEA, PAB. E2-ARTEA-BIZKAIA, C.I.F F48221717, teléfono 94-6739634.

MANIFIESTO

- 1) Que me encuentro en plena posesión de capacidad jurídica y de obrar,
- 2) Que enterado de la licitación de Igorre para la contratación de:
"SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS AJARDINADAS, ARBOLADO URBANO, PARTERRES, JARDINERAS DE VIA PÚBLICA, PASEOS PEATONALES Y CAMPO DE RUGBY DEL AYUNTAMIENTO DE IGORRE"
- 3) Me comprometo a su ejecución en las siguientes condiciones:
Precio Base: 53.090,56€ + IVA 11.149,02€
(Cincuenta y Tres mil Noventa Euros con Cincuenta y Seis Céntimos de base imponible + Once Mil Ciento Cuarenta y Nueve Euros con Dos Céntimos de IVA).
Precio IVA incluido: 64.239,58€
(Precio IVA incluido: Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Nueve Euros con Cincuenta y ocho céntimos).
- 4) Que conozco el proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad
- 5) Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
- 6) Que me comprometo a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- 7) Que se ha tenido en cuenta en la elaboración de la presente oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y

En resumen, la cuestión de fondo es la adecuación a Derecho de la decisión de la Mesa de contratación, ratificada por el Órgano de contratación, de admitir la aclaración de reconocimiento de un error de plasmación del precio del contrato de la adjudicataria, lo que en opinión de la recurrente ha supuesto una modificación de la oferta que debería haber conllevado la exclusión de aquélla. A juicio de este Órgano, el motivo impugnatorio debe ser estimado por las siguientes razones:

- 1) Se observa que la literalidad de la proposición respeta el modelo de oferta en cuanto a su sentido y contenido, y que el licitador se ha limitado a cumplimentarlo con el importe propuesto. Dicho importe solo puede referirse a la prestación contractual, tal y como esta se define en los pliegos de la licitación, es decir, con una vigencia de dos años, según la cláusula 1 de la carátula del PCAP más arriba reproducida, sin que quepa aceptar la alegación de la adjudicataria de que no existe precepto alguno que obligue a entender que el precio de la oferta ha de presentarse a dos años por lo siguiente:
 - En el modelo de proposición presentado por GOROSTI, ésta se comprometía a la ejecución del contrato por un precio cierto y claro de 64.239,58€, conociendo el proyecto, el PCAP y demás documentación que rige el contrato que expresamente asume y acata en su totalidad.
 - En este sentido, se observa que en los pliegos son varias las cláusulas en las que se menciona el plazo de duración del contrato, a saber: (i) Caratula del PCAP (Plazo de duración y Precio tipo de licitación máximo y (ii) PCAP (Artículo 2 y 4). Por otro lado, consta en el expediente (Paginas 237 y 238) que a la consulta de GOROSTI “Duración del contrato entiendo que son dos años sin prorroga” el órgano de contratación contesto que “Sí”. Por último, ha de señalarse que GOROSTI en su oferta y en lo relativo al criterio de adjudicación

“Mejoras” en uno de sus apartados indicaba expresamente: Mejora nº5 Plantación de flor de temporada 800€ de coste anual (€/año), 1600€ coste contrato (€).

- No existe duda alguna, por tanto, de que la adjudicataria conocía que el plazo de ejecución del presente contrato era de dos años y que, por ello, el precio a ofertar, como figura económica central y básica del mismo, debía contemplar y abarcar ese plazo con el fin de que la prestación fuera a ser viable. En este sentido, no cabe aceptar la alegación complementaria relativa a la ambigüedad del pliego respecto del periodo que debía cubrir la oferta económica (anual o bianual) basada en que también se solicitó aclaración a la recurrente, por cuanto que el propio poder adjudicador ha reconocido que no procedía la solicitud enviada al ser correcta la documentación presentada por ILUNTZE (página 189 expediente).
 - En definitiva, el reconocimiento por la mercantil tras la apertura de las plikas económicas de que su oferta económica adolecía de error manifiesto o inconsistencia por inviable al no referirse a la duración total de la ejecución del contrato constituye motivo de rechazo de la proposición y consiguiente exclusión respecto de la licitación, según los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación (letra c, artículo 10 PCAP) y el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 2) La adjudicataria impugnada y el poder adjudicador consideran posible la subsanación del error cometido. Sin embargo, a juicio de este OARC/KEAO, ello no es así, pues supondría sobrepasar la mera corrección de un error material o un error de cuenta (error palmario o evidente que no requiere de valoración o interpretación jurídica alguna y se evidencia cuál es la voluntad real del licitador) y convertirla en una alteración de la oferta al aceptar la posibilidad de que las proposiciones puedan ser modificadas de modo sustancial después de presentadas, infringiendo el principio de la inmutabilidad de la oferta. En este caso, la

reinterpretación de la oferta efectuada por el poder adjudicador y GOROSTI supone, de hecho, una modificación de la proposición inicial, conocidos, además, el resto de los precios ofertados por los licitadores, lo que le permitiría justificar un nuevo precio en función de aquéllos. Esta conclusión no se deduce solamente de la circunstancia de que se haya cambiado su literalidad sino, especialmente, de que dicha modificación no se ha basado en algún otro contenido de la oferta contradictorio con aquélla o indicios presentes en la documentación de la proposición. En definitiva, se ha producido una alteración de la oferta con el fin de hacerla viable, lo cual no es conforme a derecho.

- 3) Al hilo de lo anterior, este OARC / KEAO, al igual que otros Tribunales, ha admitido que el poder adjudicador solicite una aclaración al operador económico cuando del contexto de la oferta puede deducirse que la verdadera voluntad del licitador no ha sido correctamente formalizada o está ambigüamente expresada y ha sido ocultada por un error en su plasmación, pero puede deducirse de dicho contexto; en tal caso, la aclaración no equivale a una modificación o reelaboración de la oferta, lo que la LCSP prohíbe en los procedimientos abiertos como el analizado por ser equivalente a negociarla (artículo 156.1 de la LCSP), sino que simplemente se confirmaría la citada voluntad real (ver, por todas, la Resolución 53/2019 y la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, TJUE, de 28 de febrero de 2018, asunto C-523/16, ECLI: EU:C:2018:122, apartados 49 al 53). Sin embargo, en el supuesto analizado no hay dato o contradicción alguna en el contexto del documento que permita deducir que la intención de GOROSTI sea distinta de la efectivamente reflejada, más aún, cuando en la oferta económica no se expresaba que fuese anual, tal y como se indicaba, por ejemplo, en la mejora relativa a las flores de temporada.

- 4) En consecuencia, al no haber ambigüedad o error en la oferta, y a la luz del modelo de oferta (no existía en los Pliegos ninguna posibilidad de licitar por anualidades), de la documentación contractual y de lo escrito por el licitador, no tenía la Mesa ningún elemento de juicio para deducir

que la oferta real era superior a la consignada, que se refería a solo un año. El único argumento que fundamenta la adjudicataria es la consideración de que la literalidad de la oferta es absurda por proponer un precio tan bajo que resultaba “manifiestamente contrario a la normativa y a las bases de la licitación”. Sin embargo, aceptar este argumento llevaría a considerar error subsanable cualquier configuración de la oferta económica que llevara a la exclusión o penalización de la proposición con el argumento de que no tiene sentido que nadie presente una proposición destinada a ser rechazada o deficientemente valorada. Conviene recordar que, por el contrario, la jurisprudencia del TJUE establece que la correcta presentación de la proposición incumbe única y exclusivamente al licitador, por lo que solo éste es el responsable de la confección negligente de su oferta (ver, por todas, la Resolución 184/2018 del OARC / KEAO y la STJUE de 29 de marzo de 2012, asunto C-599/10, ECLI:EU:C:2012:191, apartado 38). Debe señalarse asimismo que, siendo el criterio precio con mucho el más importante y decisivo en la licitación, su compleción debe hacerse con el máximo cuidado, atención y revisión por parte de un licitador diligente.

- 5) Por todo lo indicado anteriormente, el recurso debe estimarse y proceder a la exclusión de la oferta de la mercantil GOROSTI con retroacción de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.4 de la LCSP.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa JARDINERÍA ILUNTZE S.L.U., contra la adjudicación del contrato de “Servicio de conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas, arbolado urbano, parterres, jardineras de vía pública, paseos peatonales y campo de rugby del municipio de Igorre”, tramitado por el Ayuntamiento de Igorre, excluyendo la oferta de GOROSTI y ordenando la retroacción de actuaciones de acuerdo con lo expresado en el apartado 5) del Fundamento jurídico noveno de la presente Resolución.

SEGUNDO: Levantar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé conocimiento a este OARC / KEAO de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko urtarrilaren 22a

Vitoria-Gasteiz, 22 de enero de 2025